

6. Por estos fundamentos, en uso de las facultades conferidas en el inciso 3 y 9 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial e inciso 3 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo del 2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: MODIFICAR la denominación del Módulo de Violencia Familiar de la Corte Superior de Justicia de Lima señalada el artículo 1 de la Resolución Administrativa N° 293-2020-P-CSJLI-PJ, como Módulo de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Segundo: ACLARAR que los juzgados de familia que conforman el módulo de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Lima deben conocer de la tramitación de todos los procesos relacionados a esta materia, sin perjuicio de las normas sustantivas o procesales con las que se hayan iniciado o tramitado.

Artículo Tercero: DISPONER las siguientes medidas complementarias a las disposiciones establecidas mediante la Resolución Administrativa N° 306-2020-P-CSJLI-PJ:

a. La competencia de los juzgados que conforman el Módulo de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Lima, no comprende el conocimiento de procesos de interdicción ni solicitudes de apoyo y salvaguarda; por tanto, dichos órganos jurisdiccionales deberán remitirlos al Centro de Distribución General para su redistribución aleatoria entre los juzgados que conocen de procesos de familia civil y tutelar, generándose en su caso el número respectivo a la solicitud de apoyo, con prevención del juzgado al cual le correspondió la asignación aleatoria del expediente de interdicción de referencia.

b. En el caso de expedientes en materia de violencia familiar con mandato de acumulación a expedientes originalmente a cargo de Juzgados que ya no tienen competencia para la referida sub especialidad, se deberá contemplar las siguientes situaciones: i) Cuando el expediente de origen aún se encuentre en el Juzgado de Familia civil o tutelar y el mandato de acumulación provenga de un Juzgado sub especializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, este último deberá solicitar el expediente de origen al Juzgado respectivo para hacer efectiva la acumulación y continuar con el trámite que corresponda; ii) Cuando el expediente de origen se encuentra aún en el Juzgado de Familia civil o tutelar y el mandato de acumulación provenga de otro Juzgado de Familia civil o tutelar, este último deberá remitir el mandato al Centro de Distribución Modular a fin que coordine con el Juzgado donde se encuentra el expediente al cual se debe acumular, y gestione la remisión simultánea de ambos expedientes al Centro de Distribución General para su redistribución conjunta entre los juzgados sub especializados en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

c. Las apelaciones provenientes de Juzgados de Paz Letrados, en expedientes que cuenten con prevención de los juzgados ahora sub especializados en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, deberán ser redistribuidas equitativa y aleatoriamente entre los juzgados de familia que conocen procesos de familia civil y tutelar.

d. Los expedientes de violencia familiar con estado de ejecución concluida, que obran sólo en copias o aquellos originales que ya fueron digitalizados, enviados al Ministerio Público y que no tienen pendiente ninguna actuación procesal o proveído de algún escrito, debidamente verificado en el Sistema Integrado Judicial (SIJ), deberán ser remitidos al Archivo Central con las formalidades correspondientes y con sus estados procesales debidamente actualizados en dicho Sistema Integrado Judicial (SIJ). Cuando los usuarios requieran presentar alguna solicitud o documento, el expediente respectivo deberá ser desarchivado de acuerdo al

procedimiento pertinente y redistribuido entre los juzgados sub especializados en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, para continuar con la tramitación respectiva.

e. Todos los expedientes, escritos y/o documentos que hayan ingresado antes del 1 de octubre del 2020, deberán ser recibidos por los juzgados que estaban a cargo del proceso respectivo hasta esa fecha, debiendo ser atendidos o proveídos según corresponda, y descargándose en el Sistema Integrado Judicial (SIJ) antes de la redistribución del expediente; bajo apercibimiento de informar a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura para que proceda de acuerdo con sus atribuciones.

f. Los expedientes, escritos o documentos ingresados a partir del 1 de octubre del 2020, que correspondan a procesos que se encuentran en redistribución, deberán mantenerse en custodia en el Centro de Distribución Modular para ser remitidos hacia los juzgados correspondientes una vez concluido el procedimiento de redistribución de expedientes, salvo aquellos que traten de temas muy urgentes los cuales deberán procurarse su remisión inmediata al juzgado que debe conocer el proceso.

g. Los expedientes que retornen desde el Ministerio Público con dictámenes fiscales hacia los juzgados de origen que ya no tengan la competencia funcional para continuar conociendo los procesos respectivos, deberán ser redistribuidos aleatoriamente entre los juzgados de familia que correspondan.

Artículo Cuarto: DISPONER que todos los Juzgados de Familia comprendidos en la redistribución de expedientes dispuesta mediante Resolución Administrativa N.º 306-2020-P-CSJLI-PJ, así como, el Centro de Distribución General de la Sede Judicial Edificio Javier Alzamora Valdez, observen el cumplimiento de las disposiciones señaladas en la presente resolución, bajo responsabilidad.

Artículo Quinto: PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, y de los Juzgados de Familia de esta Corte Superior de Justicia para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA
Presidente

1894309-1

Oficializan el acuerdo de Sala Plena que designa a los Presidentes Titulares y Suplentes de los Jurados Electorales Especiales del Distrito Judicial de Lima Este

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE
JUSTICIA DE LIMA ESTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 579-2020-P-CSJLE-PJ

Ate, 16 de octubre de 2020

VISTOS:

El Decreto Supremo N° 122-2020-PCM, la Resolución N° 305-2020-JNE y los Oficios N° 1852-2020-SG/JNE y N° 2129-2020-SG/JNE remitidos por la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante Resolución N° 0305-2020-JNE, el Jurado Nacional de Elecciones define las sesenta (60) circunscripciones administrativas y de justicia electoral para el proceso de Elecciones Generales convocadas

por el domingo 11 de abril de 2021, así como los Jurados Electorales Especiales que se instalarán para impartir justicia electoral en primera instancia y sus respectivas sedes.

Segundo.- Por Oficio N° 1852-2020-SG/JNE remitido por la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones, se solicita la designación de los presidentes titulares y suplentes de los Jurados Electorales Especiales: Lima Este 1 (Ate), Lima Este 2 (San Juan de Lurigancho) y Huarochirí (Ricardo Palma).

Tercero.- Mediante Oficio N° 2129-2020-SG/JNE, la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones pone en conocimiento la Resolución N° 343-220-JNE a través de la cual, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones estableció la fecha de instalación y la competencia material de los sesenta (60) Jurados Electorales Especiales, siendo el 01 de marzo de 2021 la fecha de instalación correspondiente de los Jurados Electorales Especiales pertenecientes al Distrito Judicial de Lima Este.

Cuarto.- En sesión de Sala Plena de fecha 16 de octubre del año en curso, los(as) señores(as) Jueces y Juezas Superiores Titulares que lo conforman, previa consulta a magistrados provisionales, acordaron por unanimidad designar al Juez Superior Provisional José Manuel Quispe Morote como Presidente del Jurado Electoral Especial Lima Este 1 con sede en Ate, al Juez Superior Provisional César Ignacio Magallanes Aymar como Presidente del Jurado Electoral Especial de Lima Este 2 con sede en el Distrito de San Juan de Lurigancho y al Juez Superior Titular Héctor Federico Huanca Apaza como Presidente del Jurado Electoral Especial de Huarochirí; asimismo, se designó a sus miembros suplentes, recayendo en el Juez Superior Titular Darío Palacios Dextre, y en las Juezas Superiores Provisionales Karla Olga Domínguez Toribio y Rosa de María Rebaza Carrasco, respectivamente; en tal sentido, habiéndose elegido a los miembros titulares y suplentes de los Jurados Electorales Especiales del Distrito Judicial de Lima Este, corresponde formalizar su elección.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3), 6) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OFICIALIZAR el acuerdo de Sala Plena de fecha 16 de octubre 2020, que designa a los Presidentes Titulares y Suplentes de los Jurados Electorales Especiales del Distrito Judicial de Lima Este, siendo el orden el siguiente:

1.1 JURADO ELECTORAL ESPECIAL LIMA ESTE 1

Sede Ate con ámbito territorial de la Circunscripción Administrativa – Electoral en los distritos de Ate, Chaclacayo, Lurigancho, Cieneguilla y Santa Anita.

Presidente:

José Manuel Quispe Morote - Titular.
Darío Palacios Dextre - Suplente.

1.2 JURADO ELECTORAL ESPECIAL LIMA ESTE 2

Sede San Juan de Lurigancho, con ámbito territorial de la Circunscripción Administrativa - Electoral en los distritos de El Agustino y San Juan de Lurigancho.

Presidente:

César Ignacio Magallanes Aymar - Titular.
Karla Olga Domínguez Toribio - Suplente.

1.3 JURADO ELECTORAL ESPECIAL HUAROCHIRÍ

Sede Ricardo Palma con ámbito territorial de la Circunscripción Administrativa - Electoral en la Provincia de Huarochirí.

Presidente:

Héctor Federico Huanca Apaza - Titular.
Rosa de María Rebaza Carrasco - Suplente.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Coordinación de Recursos Humanos de esta Corte Superior de Justicia, adopte las acciones correspondientes en conformidad con lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 282-2020-CE-PJ.

Artículo Tercero.- PÓNGASE la presente resolución en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y de los referidos magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

PILAR CARBONEL VILCHEZ
Presidenta

1894289-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

MINISTERIO PUBLICO

Aprueban el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público con enfoque de Gestión por Resultados

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1139-2020-MP-FN

Lima, 15 de octubre de 2020

VISTOS:

El Oficio N° 893-2020-MP-FN-GG, de fecha 8 de octubre de 2020, de la Gerencia General; el Oficio N° 1621-2020-MP-FN-GG-OGPLAP, de fecha 08 de octubre de 2020, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y el Oficio N° 752-2020-MP-FN-OGASEJ, de fecha 07 de octubre de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; relacionados con la aprobación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público con enfoque de Gestión por Resultados, y;

CONSIDERANDO:

La Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, que declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública, teniendo como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos.

La Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, precisa en su numeral 3 que la gestión pública moderna es una gestión orientada a resultados. Para tal fin, las entidades deben, entre otros aspectos, fomentar un cambio cultural en las instituciones públicas que permita sostener el esfuerzo de modernización, el cual deberá partir por entender la necesidad de cambiar la gestión pública hacia una gestión por resultados.

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3893-2018-MP-FN, de fecha 30 de octubre de 2018, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público – ROF 2018, siendo modificado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1974-2019-MP-